

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 18 de agosto de 2022

Radicado No. 2022-00420

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 206 del CGP., con respecto a la pretensión 3°.

2. Indique el correo electrónico de la testigo.

3. Indique el correo electrónico del demandado y si es del caso, efectúe la manifestación prevista en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley de 2213 de 2022 y aporte la respectiva prueba.

4. Aporte la prueba de haber agotado el requisito de procedibilidad. Obsérvese, que la cautela solicitada no encuadra en ninguno de los eventos del artículo 590 del CGP.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ